



R.A. N° 54 -2024-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 12... de ...Marzo... del 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 11 de octubre del 2023, presentado por ALEJANDRO ANIBAL MOLERO ORTIZ, identificado con DNI N° 08635221, servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, en contra de la carta N° 190-OP-INSN-2023, que declaró no atendible su solicitud presentada el 20 de julio del 2023; y el Informe N° 039-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 074-OAJ-INSN-2024 el 26 de febrero del 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 11 de octubre del 2023, el servidor **ALEJANDRO ANIBAL MOLERO ORTIZ**, presentó su Recurso de Apelación contra la carta N° 190-OP-INSN-2023, que declaró no atendible su solicitud presentada el 20 de julio del 2023, para el reintegro otorgado según Decreto Ley N° 25981.

Que, de la evaluación de los argumentos contenidos en el petitorio del recurrente y el recurso de apelación se advierte el siguiente aspecto a considerar: *Si corresponde el reintegro de las sumas devengadas de acuerdo a lo dispuestos por el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual que desde enero de 1993 encuentra afecto a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI.*

Que, el Decreto Ley N° 25981, dispuso en su artículo 2° que, "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992; tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI"; que luego el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, estableció en su artículo 2° lo siguiente: "Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley No. 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas, con cargo a la fuente del Tesoro Público"; y que por su parte, la Ley N° 26233 derogó el Decreto Ley N° 25981, y estableciendo en su Única Disposición Final que: "Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2 del Decreto ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento"; y que en ese marco normativo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emitió el Informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GG-OAJ de fecha 18.10.2011, donde concluye que: "Los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93".





Que, el Informe N° 039-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 074-OAJ-INSN-2024 el 26 de febrero del 2024, concluye y recomienda que, *"Por las razones expuestas, esta Asesoría Jurídica opina que corresponde declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación (...), interpuesto por ALEJANDO ANIBAL MOLERO ORTIZ, identificado con DNI N° 08635221 (...); contra la Carta N° 191-OP-INSN-2023, notificada el 22.11.2023, que declaró NO ATENDIBLE su solicitud de reintegro de las sumas devengadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual que desde enero de 1993 se encuentra afecto a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI"*.

Por lo antes expuesto y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación de fecha 11 de octubre del 2023, interpuesto por **ALEJANDRO ANIBAL MOLERO ORTIZ**, identificado con DNI N° 08635221, servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, en contra de la carta N° 190-OP-INSN-2023, que declaró no atendible su solicitud de reintegro de las sumas devengadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981.

ARTICULO 2°.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Lic. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
E.L.A.O. N° 25926

IJLM

Distribución:

- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Personal
- () Oficina de Estadística e Informática